

Buenos Aires, 28 diciembre 2005

Ref. Expte. N° /P.P

VISTO:

Estas actuaciones iniciadas a raíz de la problemática presentada por los internos travestis y transexuales que se encuentran próximos a acceder al beneficio de las salidas transitorias, alojados actualmente en unidades del Servicio Penitenciario Federal.-

RESULTA:

Que a la fecha y conforme informara el Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal hay 19 internos travestis y transexuales, alojados en unidades del Servicio Penitenciario Federal, distribuidos de la siguiente forma: 6 en el Módulo I Pabellón 4 del CPFII - M. Paz, 12 en la Unidad N° 2 y uno en la Unidad N° 19.-

Que conforme se informa los mencionados internos poseen idéntico diagrama de actividades que el resto de la población en sus respectivos lugares de alojamiento, teniendo la posibilidad de estudiar y trabajar como cualquier otro interno.-

Que, sin embargo la cuestión relativa al alojamiento no resulta igualitaria respecto de los internos travestis y

transexuales próximos a acceder al beneficio de salidas transitorias.-

Ello así toda vez que conforme informara el Señor Director Nacional " La Colonia Penal de Ezeiza (U.19) registra un solo interno travesti que se encuentra alojado transitoriamente en la enfermería ya que se carece de alojamiento individual para los internos de las características citadas. La Dirección del establecimiento se encuentra analizando otras alternativas de alojamiento conforme las posibilidades edilicias de la unidad".-

Que resulta necesario considerar que la especial condición de los internos travestis y transexuales amerita se los aloje en un establecimiento que los prepare para la vida libre en iguales condiciones y con los mismos derechos que la totalidad de la población privada de su libertad.-

Que es necesario considerar que las condiciones personales que presentan los internos travestis o transexuales impiden claramente su alojamiento con la población común.-

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley 24.660 establece que el régimen penitenciario se basará en la progresividad, indicando que se deberá procurar limitar la permanencia de los condenados en establecimientos cerrados, y obliga a promover en lo posible y conforme la evolución favorable, la incorporación en instituciones abiertas o semiabiertas.-

Que los internos travestis y transexuales tiene derecho a un programa de tratamiento que les permita transitar gradualmente por los períodos correspondientes antes del vencimiento de su pena.-

Que lo contrario trae como consecuencia el efecto nocivo que implica el reintegro abrupto al medio libre tras la prisionización, lo que no se compadece con el objetivo planteado por la ley 24.660 para la ejecución de la pena que persigue la reinserción social a través de un sistema que progresivamente va disminuyéndolas restricciones a las que está sujeto el condenado.- De este modo el sistema indica que los dispositivos materiales destinados a evitar la evasión deben ir atenuándose en comparación con los establecimientos de máxima seguridad

Que asimismo la Ley 24.660 establece en su Art. 8 que "Las normas de ejecución serán aplicadas sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia. Las únicas diferencias obedecerán al tratamiento individualizado". Ello en forma concordante con el Art. 16 de la Constitución Nacional que establece el principio de igualdad ante la ley.-

Que el principio de igualdad ante la ley implica que el Servicio Penitenciario Federal debe contar con un lugar específico y apropiado para el alojamiento de internos travestis o transexuales que se encuentran próximos a acceder al beneficio de salidas transitorias.-

Que ello debe ser así por imperio constitucional y legal independientemente de la cantidad de internos travestis o transexuales que se encuentren alojados en el ámbito del S.P.F. La sola existencia de un interno de estas características y en condiciones próximas de acceder al beneficio de Salidas Transitorias, obliga al Servicio Penitenciario Federal a proveerle un lugar adecuado de alojamiento.-

Que la única manera de efectivizar lo ordenado por la Constitución Nacional y la Ley 24.660 y en este sentido otorgar los mismos derechos a la totalidad de la población privada de su libertad, es la creación de una sección acorde a las necesidades propias presentadas por travestis y transexuales.-

Que es objetivo de esta Procuración la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad.-

Por ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO

RESUELVE:

1).- Recomendar al Señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal se construya o se destine de las ya existentes una casa de pre egreso en la Colonia Penal de Ezeiza (U.19) para el alojamiento exclusivo de internos travestis y transexuales próximos a acceder al beneficio de salidas transitorias.-

2).- Poner en conocimiento del Señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios lo que aquí se resuelve.

3).- Regístrese y oportunamente archívese.-

RECOMENDACIÓN N° 614